

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, quince de febrero de dos mil veinticuatro. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede, para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo y/o, para imprimir el trámite correspondiente. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00015-00
Proceso:	Ejecutivo Alimentos Menor
Auto:	Interlocutorio No. 078-2024
Demandante:	Yuri Daniana Suárez Londoño, en representación de la menor M.B.S.
Demandado:	Alexander Betancour Hoyos

OBJETO:

A través de este proveído se resuelve respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de fijación de alimentos para menor de edad promovida por Yuri Daniana Suárez Londoño en representación del menor M.B.S en contra del señor Alexander Betancour Hoyos la cual deberá inadmitirse para que la parte demandante subsanes las siguientes falencias:

CONSIDERACIONES:

1. Deberá remitir copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia a la dirección electrónica del demandado, conforme lo indica la ley 2213 de 2022, y aportar las evidencias de su gestión.
2. En los términos del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el artículo 68 de la ley 2220 de 2022 deberán allegar prueba de haber agotado la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.
3. Deberá relacionar en los hechos los gastos mensuales de la menor y allegar si tiene en su poder la acreditación de dichos dineros, toda vez QUE en los procesos de alimentos debe establecerse no solo la capacidad económica de quien por Ley está obligado a suministrar alimentos, sino que también debe demostrar la necesidad de los mismos.

Lo anterior, en consonancia con lo establecido por los artículos 14 y 24 del Código de Infancia y Adolescencia, pues debe tenerse en cuenta que los alimentos deben ser asumidos en partes iguales por ambos padres, por ende, la necesidad de establecer el monto aproximado de los gastos y así revisar la procedencia de fijar los alimentos provisionales.

4. Frente a la solicitud de fijación de alimentos provisionales, conforme lo establece el artículo 397 numeral 2 del Estatuto Procesal Civil, deberá acompañarse prueba sumaria de la capacidad económica del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de fijación de alimentos para menor de edad promovida por Yuri Daniana Suárez Londoño en representación del menor M.B.S en contra del señor Alexander Betancur Hoyos.

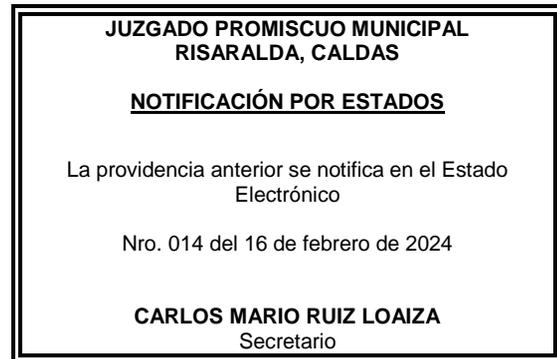
Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días so pena de su rechazo para que enmiende la falencia señalada.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Cristian Mauricio Ospina Cardona, identificado con la C.C. 1.053.770.85 de Manizales, Caldas, portador de la T.P No. 244.123 del C.S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2665a0b793def2eeb92a89b7a1650e375900426b78fe71fbd3398ae15af59ae**

Documento generado en 15/02/2024 05:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>